



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	050013103015-2016-00561-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	SUMINISTROS Y DORACIONES COLOMBIA S.A. NIT. 802000608-7
Demandado:	CLINICA DE CIRUGIA AMBULATORIA CONQUISTADORES S.A. NIT 890925336-9
Asunto:	Atiende solicitud desarchivo de expediente; dispone envío de dineros atendiendo embargo de remanentes; se responde a requerimiento de Juzgado.

En correo electrónico remitido a nuestra dirección el 23 de enero anterior por parte de quien aduce ostentar la calidad de representante legal de la Clínica de Cirugía Ambulatoria Conquistadores S.A. –demandada- y por medio del cual además refiere conferir poder a profesionales del derecho (2) para su asistencia en el decurso procesal, mismo que a la fecha se encuentra archivado en la Caja 38/2017, habiéndose acompañando el arancel requerido para esos fines, es procedente disponer orden a la dependencia encargada para el desarchivo del

legajo correspondiente. Envíese solicitud y una vez obtenido el mismo a esta oficina, imprimase el trámite al pedido de apoderamiento y déjese el dossier a disposición del interesado para los fines y efectos que le interesen.

De otro lado, como en la fecha fue enterado este funcionario, que actualmente se encuentra vigente medida de embargo de remanentes que fueran liberados en este juicio, decretado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín para el proceso que allí se sigue bajo el radicado número 05001 31 03 013 2012 00546 00, y de cuya medida desde tiempo atrás se tomó nota luego de terminarse el juicio por desistimiento tácito, y por ello también le fueron dispuestas las medidas a órdenes de aquél; en esta oportunidad, al verificar la existencia en nuestra cuenta de depósitos judiciales registrada en el Banco Agrario fueron encontrados dineros consignados para el aludido proceso, por parte de Bancolombia a quien se le había dispuesto la cautela, razón por la que, al percatarse el juzgado de los mismos, se dispone la conversión de las sumas obrantes y destinarlas a la cuenta del despacho y proceso aludidos al inicio de este apartado. Emítase las comunicaciones respectivas una vez ejecutoriado el presente auto.

Finalmente, se ordena brindar respuesta al requerimiento dispuesto por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, a su Oficio Nro. 0054 recibido en la dirección electrónica del despacho el 24/01/2024 10:38, solicitando perentoriamente la entrega a la deudora de los dineros que se tienen retenidos, o en su defecto se conviertan a esa dependencia, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 560 de 2020 las sumas que aquí obran; sin embargo, habrá de anunciársele lo que en esta fecha se dispone a ese respecto conforme

se refirió en párrafo anterior, no procediendo en consecuencia el aludido pago o la conversión referida por esas mismas razones. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff7a708a09430862ceae1fdf04f9c5eea5f7708fc9092d81642a7685c3db3b4**

Documento generado en 25/01/2024 10:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>